




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MDP

Paucarpata, 31 de agosto de 2023

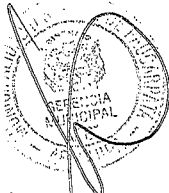
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

POR CUANTO:

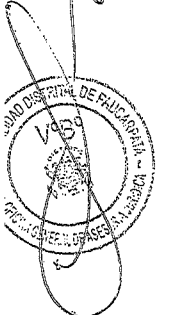


El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2023-MDP de fecha 31 de agosto de 2023, trató el Expediente N°13530-2023, sobre propuesta de: "Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de deudas tributarias y no tributarias de la Municipalidad Distrital de Paucarpata" y derogación de la Ordenanza Municipal N° 006-2010-MDP, y;


CONSIDERANDO:




Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que, es reconocida de conformidad a lo establecido en la Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Decreto Legislativo N° 953, en su Artículo IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada con Decreto Legislativo N° 1272, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, en su artículo 41° de La citada Ley, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 9°, numeral 3) de la citada Ley, es atribución del concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno Local, así mismo el numeral 8) del mencionado artículo, faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las ordenanzas en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 36º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la facultad de la Administración Tributaria de conceder aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias, al deudor tributario que lo solicite, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que ella establezca; y, según el Artículo 52º del mismo cuerpo legal, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sea estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, mediante Informe N° 079-2023-MDP-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, informa de la existencia y vigencia de la Ordenanza Municipal N° 006-2010 de fecha 29 de marzo del 2010 que aprueba "El Reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias y multas administrativas" misma que se encuentra sustentada en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF; asimismo indica que a la fecha se encuentra vigente el nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, donde se han introducido modificatorias, siendo que resulta necesario actualizar requisitos y condiciones establecidas para brindar facilidades y mejorar el procedimiento vigente; por lo que, propone aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de deudas tributarias y no tributarias de la Municipalidad Distrital de Paucarpata" y a su vez solicita que se derogue la Ordenanza Municipal N° 006-2010-MDP de fecha 29 de marzo del 2010;

Que, mediante Informe N° 0055-2023-OPyR-MDP e Informe N° 0063-2023-OPyR-MDP, la Oficina de Planeamiento y Racionalización, se pronuncia favorablemente a lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria Informe N° 079-2023-MDP-GAT;

Que, mediante Informe N° 279-2023-OGAJ-MDP e Informe N° 298-2023-MDP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable la propuesta de ordenanza que aprueba el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias del distrito de Paucarpata;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD**, se aprobó **POR MAYORIA**, con el voto en contra del Regidor: **MARCIO FÉLIX SOTO RIVERA**, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, que consta de nueve Títulos, treinta y tres artículos y seis disposiciones finales, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor Alcalde ABG. MARCO ANTONIO ANCO HUARACHI para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Control y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización y la Oficina de Planeamiento y Racionalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Relaciones Publicas la difusión de la presente Ordenanza para conocimiento de los pobladores del Distrito de Paucarpata.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, el archivo y publicación de la presente Ordenanza conforme lo establecido en el artículo 44º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Oficina de Tecnologías de la Información en el Portal Institucional (www.munipaucarpata.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 006-2010-MDP de fecha 29 de marzo del 2010 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Abog. Alejandro A. Maldonado Gutiérrez
Jefe de la Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Abog. Marco Antonio Anco Huarachi
ALCALDE

ALCALDÍA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SUB GERENCIA DE CONTROL Y RECAUDACIÓN
SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN
OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN
OCI
ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FINALIDAD.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria vencida, administrada por la Municipalidad Distrital de Paucarpata; como de las deudas no tributarias (multas administrativas impuestas).

Artículo 2º.- BASE LEGAL.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y su Texto Único Ordenado aprobado Decreto Supremo N° 156-2004-EF, normas modificatorias y complementarias.
- Decreto Legislativo N° 816 que aprueba el Código Tributario y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3º.- DEFINICIONES Y PRECISIONES.

Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1.- **Administración.** - Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Control y Recaudación de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.
- 2.- **Formato de Solicitud.** -Documento que contiene los datos de identificación y domicilio fiscal del deudor y que es requerido para solicitar el fraccionamiento.
- 3.- **Deudor.** -El titular de la deuda, sea Persona Natural ó Jurídica, Sociedades Conyugales o Sucesiones Indivisas u otro tipo de Sociedades, quien en calidad de contribuyente o responsable mantiene pendiente de pago deudas vencidas de carácter tributario y no tributario.
- 4.- **Deuda Tributaria.** -La constituida por tributos, multas tributarias, reajustes e intereses moratorios a los que se refiere el Artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuya deuda vencida se solicita acoger al Fraccionamiento.
- 5.- **Deuda No tributaria.** -La constituida por multas administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, cuya deuda vencida se solicita acoger al Fraccionamiento.
- 6.- **Deuda Materia de Fraccionamiento.** -Corresponde a la Deuda Tributaria y No Tributaria contenido en el Fraccionamiento aprobado conforme a lo establecido en el presente Régimen.
- 7.- **Fraccionamiento.** -Es la división de la Deuda Tributaria y No Tributaria para su pago en cuotas mensuales, con vencimientos en los plazos que determine la Administración Tributaria.
- 8.- **Solicitante.** -Deudor, Representante Legal o un Tercero debidamente autorizado mediante documento público o privado conforme a lo señalado en el Artículo 23º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que suscribe el fraccionamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

- 9.- **Convenio de Fraccionamiento.** -Compromiso de Pago que emite la Administración Tributaria a petición del deudor para acceder al fraccionamiento de la Deuda Tributaria y No Tributaria, el cual debe estar suscrito por el solicitante.
- 10.-**Cuota Inicial.** -Importe que debe ser cancelado por el deudor para poder acceder al fraccionamiento.
- 11.-**Cuota de Amortización.** - Parte de la deuda materia de fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas de fraccionamiento.
- 12.-**Cuota de Fraccionamiento.** -Es el importe mensual de amortización, incluida el interés de fraccionamiento y el monto total acogido.
- 13.-**Garantía.** -Documento entregado por el deudor para asegurar el pago de la deuda tributaria y no tributaria, en caso de incumplimiento de los términos del fraccionamiento otorgado.
- 14.-**Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.** -Es el documento que declara la pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento solicitado por el deudor.
- 15.-**Sistema General de Administración Tributaria:** Corresponde a la Base de datos de la Administración Tributaria que mantiene sistematizado y codificado bajo un código de contribuyente los registros tributarios de los contribuyentes y predios para la determinación de los tributos municipales.
- 16.- **TIM Mensual.** -Tasa de Interés Moratorio mensual aprobada por Ordenanza Municipal, acorde al Artículo 33º del Código Tributario.
- 17.-**Interés de Fraccionamiento.** -Interés a cada cuota de amortización, equivalente al 80% de la TIM.
- 18.-**UIT.** -Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.
- 19.-**Código Tributario.** -Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias.
- 20.-**Estado de Deuda Ordinario.** - Comprende la deuda tributaria insoluble con intereses, reajuste y multas tributarias o multas administrativas antes de la emisión de la resolución de ejecución coactiva.
- 21.-**Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción.** - Es aquella medida cautelar que dicta el Ejecutor Coactivo contra bienes muebles o inmuebles inscritos en los Registros Públicos.
- 22.- **Deuda en Cobranza Coactiva.** - Es aquella deuda tributaria exigible coactivamente que cuenta con resolución de inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Cuando el presente Régimen señale plazos en días, se entenderán referidas a días hábiles.

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU APROBACIÓN

Artículo 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria vencida y por ende exigible, la misma que comprende, tributo insoluto, reajustes, intereses moratorios, multas tributarias y multas administrativas en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentre, ordinario y/o coactivo conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 5º.- DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

5.1. Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria que cumpla con las siguientes condiciones:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

- a) Que la deuda sea mayor o igual al diez por ciento (10%) de la UIT vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento, para los deudores que tengan predios en el distrito de Paucarpata.
- b) Que la deuda a fraccionar no hubiera sido materia de un fraccionamiento anterior, salvo en el caso que éste haya sido declarado nulo.
- c) Que se haya vencido el plazo señalado para el pago de la deuda, a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

5.2. Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda no tributaria (multas administrativas) que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que la multa sea mayor o igual al veinte por ciento (20%) de la UIT vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.
- b) Que haya vencido el plazo para su pago y que el infractor haya subsanado la infracción que dio origen a la sanción administrativa.
- c) Que no haya sido objeto de fraccionamiento anterior, salvo en el caso que éste haya sido declarado nulo.

Artículo 6º.- DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrán ser materia de fraccionamiento las siguientes deudas:

- 6.1. Deudas no vencidas o cuyo vencimiento se produzca en fecha posterior a la que se solicita el fraccionamiento.
- 6.2. Las que hayan sido materia de un fraccionamiento anterior.
- 6.3. La deuda tributaria menor al (10%) diez por ciento de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
- 6.4. La deuda no tributaria menor al (20%) diez por ciento de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
- 6.5. Las deudas no tributarias por infracciones no subsanables, no podrán ser objeto de fraccionamiento de pago.
- 6.6. Las costas y gastos que la Administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.
- 6.7. Las que por norma expresa deben cancelarse al contado.

Artículo 7º.- CONDICIONES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO. -

- 7.1. En caso, la deuda tributaria o no tributaria se encuentre impugnada ante la Municipalidad Distrital de Paucarpata a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente. El desistimiento respecto a procedimientos tributarios se sujetará a lo previsto en el Código Tributario y el administrativo a la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 7.2. Tratándose de recursos de impugnación ante el Tribunal Fiscal, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante un órgano distinto a la municipalidad, se aprobará el fraccionamiento siempre que se hubiere aceptado el desistimiento de la pretensión por el órgano competente y conste en resolución firme.
- 7.3. En caso el contribuyente registre la condición de "No Hallado" o "No Habido", deberá actualizar su domicilio fiscal previo a la presentación de la solicitud de fraccionamiento.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

7.4. Cancelar, antes de la presentación de la solicitud, las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso este se hubiere iniciado.

7.5. Cancelar la cuota inicial en el día de aprobación de la solicitud de fraccionamiento.

7.6. Que el solicitante no mantenga incumplido el pago de un fraccionamiento otorgado con anterioridad, respecto del cual se haya declarado la pérdida del beneficio de fraccionamiento o que se encuentre con dos o más cuotas vencidas pendientes de pago.

7.7. Tratándose de deudas superiores a treinta (30) UIT, deberá otorgarse a favor de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, cualquiera de las garantías establecidas en el Título VI del presente Reglamento.

TÍTULO III

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y REQUISITOS

Artículo 8º.- INFORMACIÓN QUE DEBE TENER LA SOLICITUD

El solicitante deberá presentar su pedido, el que será registrado en el sistema de información de la Administración, la cual emitirá el Convenio de Fraccionamiento, que contendrá la petición realizada y que deberá ser suscrita por el solicitante y deberá contener la siguiente información:

1. Código de Contribuyente.
2. Nombres y Apellidos o Razón Social del deudor
3. Nombres y Apellidos del representante legal (de ser necesario)
4. Domicilio fiscal del deudor.
5. Número de DNI, Carne de Extranjería- C.E. (personas naturales) o del RUC (persona jurídica)
6. Número de teléfono fijo del deudor o celular.
7. Monto total de la deuda.
8. Tributos o multas administrativas a fraccionar.
9. Código del predio materia del fraccionamiento, sólo en el caso de tributos municipales.
10. Dirección del predio materia del fraccionamiento

En caso de no poder suscribirla o estar impedido, la solicitud deberá contar con la huella digital del solicitante, a efectos de constituir el acogimiento al fraccionamiento; debiendo ser presentada el mismo día en que se realice el trámite detallado en el presente artículo, bajo apercibimiento de tenerse como no solicitado el fraccionamiento.

Artículo 9º.- REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

A la solicitud debe adjuntarse los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de actualización de datos de identificación y domicilio del deudor de corresponder.
2. Poder simple con firma legalizada o ante Fedatario que acredite la representación legal de persona natural.
3. Vigencia de poder o copia certificada de la Ficha Registral de inscripción del poder o Escritura Pública actualizada o poder expreso, para el caso de representante legal de persona jurídica.
4. Documentación sustentatoria completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor se encuentre obligado a presentar garantías.



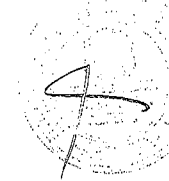
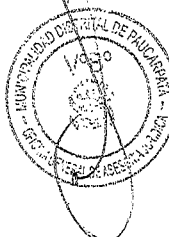
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

5. En caso de procedimientos impugnatorios, indicar mediante Declaración Jurada el número y fecha de la resolución firme que aceptó el desistimiento de la interposición de la demanda contencioso-administrativa, acción de amparo u otro proceso de corresponder. El desistimiento debe ser sobre la pretensión.

6. En caso de que la deuda se encuentre impugnada ante la municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor o su representante legal deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente.

7. Para el caso de multas administrativas, copia simple del recibo de agua, o luz o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud o contrato de arrendamiento cuando corresponda, en donde conste su domicilio.

Las solicitudes de fraccionamiento deberán presentarse en los lugares que la Administración determine para la atención del administrado.



TÍTULO IV

APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 10º.- APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

La Administración aprobará, mediante resolución expresa emitida por la Gerencia de Administración Tributaria el Convenio de Fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria menor o igual a (30) UIT, una vez cumplida y verificada las condiciones establecidas en los artículos precedentes. Las deudas tributarias y no tributarias mayores a veinte (20) UIT serán aprobadas mediante Resolución Gerencial emitida por la Gerencia Municipal.

La resolución de aprobación consignará:

1. Nombres y Apellidos o razón social del contribuyente y/o administrado.
2. Nombres y Apellidos del representante legal en caso corresponda.
3. Domicilio fiscal del contribuyente.
4. Importe de la deuda tributaria materia de fraccionamiento, tributo indicando los periodos o multa tributaria fraccionada.
5. El monto de la primera cuota y el cronograma de pagos, constituido por el número e importe de las cuotas de fraccionamiento mensuales; con indicación de la fecha de vencimiento de cada una.
6. La tasa de interés aplicable.
7. Las garantías ofrecidas por el deudor y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, con la indicación expresa que, en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo a ley.

La aprobación del convenio, el importe y número de las cuotas de fraccionamiento constituye un acto discrecional de la Administración, que estará sujeto, entre otros al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, al estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del deudor, por lo que es facultad de la Administración aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento, y en caso la apruebe podrá determinar el número de cuotas distintas a las solicitadas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

TÍTULO V

PLAZOS, CUOTAS E INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 11º. -PLAZOS

La Administración podrá otorgar fraccionamientos teniendo en consideración los siguientes parámetros:

11.1. Para fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria en estado ordinario

11.2. Para el fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo, previamente se deberá cancelar las costas y gastos procesales y requerirá aprobación del Ejecutor Coactivo a efectos de conocer el estado del procedimiento de ejecución coactiva y proceda conforme a lo establecido en el artículo 12º.

11.3. Para fraccionamiento de la deuda tributaria en estado ordinario y coactivo (previamente se deberá cancelar las costas y gastos procesales de todos los expedientes coactivos que comprenda el fraccionamiento) requerirá aprobación del Ejecutor Coactivo a efectos de conocer el estado del procedimiento de ejecución coactiva y proceda conforme a lo establecido en el artículo 13º.

Artículo 12º.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Excepcionalmente, si el deudor acreditara que se encuentra en situación de riesgo social, previo dictamen de la Gerencia de Desarrollo Social, se podrá otorgar mayores cuotas de fraccionamiento, teniendo en cuenta antecedentes de pago, básicamente en fraccionamientos anteriores.

Artículo 13º.- FACULTAD DISCRECIONAL

La aprobación del convenio y el número de cuotas del fraccionamiento constituye un acto discrecional de la Administración en función al análisis del riesgo en la recuperación de la deuda.

En el análisis del riesgo se deben considerar los siguientes criterios:

13.1. Si la deuda que se encuentra en cobranza ordinaria, el fraccionamiento puede otorgarse, a criterio de la municipalidad, conforme a lo solicitado por el deudor o en un número de cuotas distintas a las solicitadas, atendiendo a los límites establecidos en el presente reglamento.

13.2. Si la deuda se encuentra en etapa coactiva, la municipalidad podrá aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento y, en caso la apruebe podrá determinar un número de cuotas distintas a las solicitadas, igual criterio para aquellas deudas que se encuentren en estado ordinario y coactivo.

13.3. Si la deuda tributaria se encuentra en estado coactivo y con medida cautelar, el Ejecutor coactivo podrá solicitar una cuota inicial para la aprobación del fraccionamiento, no debiendo ser este menor del 30% del monto total de la deuda a fraccionar, excepcionalmente para los casos establecidos en el artículo 12º, el Gerente de Administración Tributaria podrá variar el porcentaje de la cuota inicial el mismo que no deberá ser menor al 10% de la deuda.

Artículo 14º.- CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO

Las cuotas no podrán ser menores al dos por ciento (2.00%) de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud no incluye las costas y gastos. La cuota de fraccionamiento estará compuesta por:

1. La amortización de la deuda, que se obtiene de la diferencia entre la deuda materia de fraccionamiento y el monto de la cuota inicial, dividida entre el número de cuotas pactadas.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

2. El interés de fraccionamiento.
3. Escala de cuotas para deudas de carácter tributario:

TRAMO DE LA DEUDA TRIBUTARIA		CUOTA INICIAL	NUMERO DE CUOTAS
DESDE	HASTA		
10% UIT	20% UIT	20.00%	Máximo 6
20% UIT	60% UIT		Máximo 8
60% UIT	1 UIT	25.00%	Máximo 10
1 UIT	10 UIT		Máximo 12
10 UIT	20 UIT	30.00%	Máximo 18
20 UIT	30 UIT		Máximo 24
más de	30 UIT		Máximo 30

- 4.- Escala de cuotas para deudas de índole no tributario (multas administrativas)

TRAMO DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA		CUOTA INICIAL	NUMERO DE CUOTAS
DESDE	HASTA		
20% UIT	60% UIT	30.00%	Máximo 4
60% UIT	2 UIT		Máximo 8
más de	2 UIT		Máximo 12

Artículo 15º.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

Para el presente caso es de aplicación como interés de fraccionamiento mensual el ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

El interés de fraccionamiento, es el interés contenido en el plan de pagos y calculado desde el día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas. En caso de que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de pago.

Artículo 16º.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada el día de la aprobación de la solicitud del fraccionamiento. Si la deuda a fraccionar se encontrara en la vía coactiva, en dicha oportunidad se deberá verificar que las costas y gastos hayan sido canceladas al momento de la presentación de la solicitud. Las cuotas restantes vencerán el último día hábil de los meses subsiguientes, de acuerdo con el cronograma de pagos del fraccionamiento aprobado.

Artículo 17º.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS

En lo que respecta a los pagos mensuales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiera, en segundo lugar, a la cuota de amortización de deuda.

Artículo 18º.- INTERÉS MORATORIO

La cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

TÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS

Artículo 19º.- DEUDAS A GARANTIZAR

La Administración requerirá el otorgamiento de garantías cuando la deuda a fraccionar supere las veinte (20) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

Artículo 20º.- CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- Carta Fianza
- Hipoteca de primer o segundo rango sobre algún inmueble del deudor o de tercero que lo garantice.

Artículo 21º.- LA CARTA FIANZA

La carta fianza deberá ser emitida por entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP a favor de la Municipalidad Distrital de Paucarpata y tendrá las siguientes características: irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad; debe exceder en 10% del monto de la deuda considerando los intereses hasta el momento de cancelación. Si la carta fianza fuese emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente sea intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo en este caso, el deudor otorgar una nueva carta fianza. El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva carta fianza dentro del plazo no mayor de quince (15) días de publicada la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

Artículo 22º.- RENOVACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la carta fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la carta fianza objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva carta fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas del fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en 10%.

La no renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aun cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 23º.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

- El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de esta, cuando concorra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.
- Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que, en el documento de constitución de hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

entregados en garantías no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.

c) La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno. Adjunto a la solicitud deberá presentar en original la documentación sustentatoria que consta de:

- Copia literal del dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados.
- Certificado de gravamen del bien hipotecado, así como aquella información necesaria para su debida identificación.

- Tasación arancelaria o comercial, efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente el Gerente Municipal podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

Artículo 24º.-SUSTITUCION DE HIPOTECA

La hipoteca sólo podrá ser sustituida por una carta fianza, para tal efecto deberá formalizarla dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

TÍTULO VII

EMISIÓN, ANULACIÓN Y DESESTIMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 25º.-El Convenio de Fraccionamiento de deuda tributaria será emitido por la Subgerencia de Control y Recaudación, observando los requisitos y condiciones que establece el Reglamento, será suscrito por el deudor o representante acreditado y por el Sub Gerente de la Subgerencia de Control y Recaudación o del Gerente de Administración Tributaria en los casos que corresponda.

Artículo 26º.-Por excepción, de oficio y previa notificación al deudor o a solicitud de este, se podrá anular el fraccionamiento cuando la Administración no haya considerado por error material o de cálculo la totalidad de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión del fraccionamiento.

En caso de no aceptación por parte del deudor, se declarará sin efecto el fraccionamiento otorgado; los pagos realizados se imputarán a la deuda conforme lo establece el artículo 31º del Texto Único del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 133-2013-EF y por el saldo deudor restante se emitirá la Orden de Pago o Resolución de Determinación según corresponda. No procede su anulación, por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del fraccionamiento.

Artículo 27º.-El fraccionamiento por deuda tributaria que no corresponde al recurrente de conformidad con la verificación posterior derivada del proceso de fiscalización tributaria o de regularización mediante la presentación de la Declaración Jurada de Autoevaluó por descargo y que determine una vigencia tributaria distinta para la deuda materia del fraccionamiento, dará lugar a declarar sin efecto el fraccionamiento otorgado.

Respecto a los pagos realizados se imputarán a la deuda conforme lo establece el artículo 31º del Texto Único del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 133- 2013-EF.

Artículo 28º.-El fraccionamiento será anulado, cuando la Administración Tributaria verifique que uno o varios de los datos y/o requisitos proporcionados por el deudor son incorrectos o falsos, en cualquier etapa de monitoreo de cumplimiento; procediéndose a la cobranza del saldo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

pendiente de amortización de acuerdo a ley. Igual procedimiento se aplicará cuando el deudor incumpla con la presentación o subsanación de documentos en los plazos fijados por la Administración de acuerdo con su facultad discrecional. Los pagos que se hubiesen efectuado por el fraccionamiento serán considerados como pagos a cuenta y se imputarán a la deuda devengada según lo establecido en el artículo 31º del Texto Único del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 133-2013-EF.

Artículo 29º.-Excepcionalmente por razones de enfermedad, fallecimiento del deudor, precariedad económica debidamente sustentado y verificado por la administración, el deudor, su representante o sucesores acreditados, podrán solicitar el desistimiento del fraccionamiento otorgado.

Artículo 30º.-Efectos del Desistimiento. - La Gerencia de Administración Tributaria, luego de efectuar las verificaciones correspondientes mediante Resolución dejará sin efecto el Convenio de Pago; sin que ello, en ningún caso signifique la devolución de los importes pagados o la exoneración o condonación de la deuda pendiente de pago y procederá a:

30.1. Tratándose de deudas tributarias autoliquidadas mediante Declaración por Impuesto Predial, los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamiento serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare sin efecto, el pago se atribuirá en orden de antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria; declarando la nulidad de las declaraciones cuyo importe pagado no cubra la deuda autoliquidada.

30.2. Tratándose de deudas tributarias determinadas por la Administración Tributaria, la deuda se retrotraerá al último actuado antes de la solicitud de fraccionamiento, debiéndose considerar los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamiento, como pagos a cuenta del total de la deuda determinada y continuar con la acción de cobranza en el estado en que fue suspendido.

30.3. Tratándose de deudas no tributarias (multas administrativas), el pago parcial se atribuirá a la del menor monto y así sucesivamente a la de montos mayores; de ser solo una, el pago se considerará como pago a cuenta del total de la multa impuesta y se reanudará las acciones de cobranza por el saldo.

TÍTULO VIII

PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 31º.-El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando:

- 1) No cumpla con pagar el íntegro de dos (02) cuotas vencidas consecutivas o no.
- 2) No cumpla con pagar el íntegro de la última cuota.
- 3) No cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.
- 4) Interponga cualquier medio impugnativo, demanda contencioso-administrativa, demanda de amparo, u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.
- 5) Cuando el deudor no efectúe la comunicación a que se refiere el artículo 23º del presente Reglamento.

Para efectos de las causales en los numerales 1) y 2), se entenderá como no pago el pago parcial de la cuota correspondiente.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Artículo 32º.-La pérdida automática del fraccionamiento por las causales señaladas en el artículo precedente, se declarará a través de una Resolución expedida por la Gerencia de Administración Tributaria y será notificada al deudor conforme a ley.

Artículo 33º.-Producida la pérdida del fraccionamiento, se da por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de la amortización e intereses pendientes de pago, los pagos que haya efectuado el deudor serán imputados a los intereses moratorio, luego al interés del fraccionamiento y por último a la cuota de amortización más antigua, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primera. -Todos aquellos fraccionamientos que hayan sido suscritos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 006-2010-MDP hasta su culminación.

Artículo Segunda. -La Administración en forma excepcional y discrecional podrá otorgar al contribuyente más de un fraccionamiento con respecto a la deuda tributaria señalada en el Artículo 4º del presente reglamento.

Artículo Tercera. -Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil, en lo que fuera pertinente.

Artículo Cuarta. -La deuda tributaria del contribuyente que se encuentre con procedimiento de ejecución coactiva y tenga pendiente de recojo cheque de gerencia producto de la medida cautelar de embargo en forma de retención no podrá ser objeto de fraccionamiento, en caso el embargo no cubra la totalidad de la deuda, el saldo de la deuda tributaria podrá fraccionarse luego de imputado el título valor.

Artículo Quinta. -El presente reglamento es de estricta aplicación para deudas de carácter tributario, como para las deudas no tributarias, por infracciones previamente subsanables.

Artículo Sexta. -Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.